

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 04 de Mayo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900001-2018/DGM/VMPCIC/MC

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 900016-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de mayo de 2018 y el Acta de Incautación de fecha 02 de mayo de 2018:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, en adelante la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y provenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin

de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades para el ejercicio fiscal 2018, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, se aprobó la Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Hoja de Elevación N° 900016-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC, recibido por la Dirección General de Museos el 03 de mayo de 2018, así como el Acta de Incautación de fecha 02 de mayo de 2018, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación comunica sobre la incautación efectuada de los bienes muebles al señor Paul Pieter Gerardus Brugman, identificado con Pasaporte N° NWF15R797 en el Módulo de Recuperaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo destino era Amsterdam, que se describe a continuación:

 Dos fósiles de ammonite (dos mitades) cortados y pulidos cuyo criterio de morfología correspondiente al factor de autenticidad sustenta la protección provisional.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los referidos bienes, conforme se señala en el Acta de Incautación, al ser transportados en la modalidad de simple vista en equipaje de mano, los bienes incautados antes descritos poseen importancia, valor y significado de carácter paleontológico; por lo cual al amparo del literal c) del artículo 49 de la Ley, en atención al riesgo probable de afectación correspondiente al intento de salida del país sin autorización se sustenta la protección Provisional;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 900005-2018-DRBM/DGM/VMPCIC/MC del 03 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, resultado de la evaluación del expediente y en atención a los fundamentos expuestos por la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, señala factible proceder a la determinación de protección provisional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCICI/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la protección provisional de (02) dos bienes rebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación cuya escripción se detalla en el anexo adjunto que forma parte integrante de la resente Resolución;

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración, la declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el anexo señalado en el artículo precedente y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como su notificación a don Paul Pieter Gerardus Brugman; en el domicilio que señala en el Acta de Incautación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ministerio de Cultura

Carlos Roldán Del Águlla Chávez



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº - 2018-DGM-VCMCIC/MC

ANEXO Bienes muebles materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Dos fósiles de ammonite (dos mitades) cortados y pulidos cuyo criterio de morfología correspondiente al factor de autenticidad sustenta la protección provisional.	